JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ LOPEZ Y OTROS.**
DEMANDADO: **RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**
RADICADO: **2013 – 00979**

ASUNTO: **INADMITE LA DEMANDA**

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de la Reparación Directa, instaurada por el señor **DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ LOPEZ Y OTROS** a través de apoderado judicial en contra de la **RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá el apoderado de los demandantes, aportar el original del registro civil de nacimiento del señor Diego Alejandro Velásquez López y en el cual consten los datos de sus padres. Lo anterior, en la medida que lo aportado a folio 17 corresponde a un Certificado en el cual los datos de sus progenitores están en blanco. Lo anterior, en virtud a que este es el único documento idóneo para acreditar parentesco. De igual forma y bajo los mismos argumentos, se deberá aportar el original del registro civil de nacimiento de Ana María Velásquez Callejas.

2. En virtud a lo manifestado por la Ley 1653 del 15 de Julio 2013, mediante el cual se regula lo relativo al Arancel Judicial, particularmente lo establecido en el artículo 5 parágrafos 3 y 5 de la mencionada norma y dado que los demandantes no se encuentran

cobijados por amparo de pobreza, se requiere al apoderado, para que bajo la gravedad del juramento manifieste, si sus poderdantes estaban en la obligación de declarar rentas en el año anterior a la presentación de esta demanda.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ

RLV